

INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL (IAI)

***EC XIII – CoP VIII
17-20 de julio de 2001
Ciudad de Panamá, Panamá***

19_ECXIII/CoPVIII/DWD/Español/28.mayo.2001

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSION Y FINALIZACION PARA LOS PROYECTOS DEL IAI

ANTECEDENTES

En su Decimotercera Reunión, celebrada el 10-11 de mayo de 2000, en Miami, el Comité Asesor Científico del IAI (SAC) discutió sobre el progreso general de los programas del IAI, y advirtió que en cualquier cartera diversificada de investigación científica, es probable que algunos proyectos encuentren dificultades de uno u otro tipo. A medida que el IAI progrese, se encontrarán sin duda algunas de estas situaciones difíciles, por lo que el SAC recomendó que los cuerpos políticos del IAI (el EC y la CoP) comiencen a considerar una política sobre la finalización de un subsidio.

Extraído del Informe del SAC-XII:

... Asimismo, en caso de determinar que un proyecto debe finalizar, el procedimiento debe ser definido antes de que surja un problema. Algunos pasos necesarios son: (1) se emitirá una clara advertencia basada en los criterios específicos que no son cumplidos; (2) si los problemas continúan se deberá realizar una visita a la sede del proyecto; y (3) la decisión final con respecto a la finalización estará en manos del Comité Ejecutivo [sic].

Extraído de la Lista de Acciones del SAC-XII:

[#11] El Consejo Ejecutivo y la Conferencia de las Partes del IAI deberán considerar las normas, condiciones y el procedimiento para la finalización de un subsidio del IAI para casos de fallas administrativas o científicas.

La Dirección Ejecutiva del IAI ha solicitado asesoramiento a la National Science Foundation de los Estados Unidos sobre los procedimientos que el IAI debería considerar como modelo a seguir, y como **punto de partida** para la discusión y consideración del EC. Con este espíritu, presentamos este documento **borrador**, con la esperanza de que luego de las discusiones de estos temas en las reuniones EC-XII y EC-XIII (y tal vez en el interim por los Grupos de Trabajo apropiados), se apruebe una política final en la CoP VIII a mediados del 2001. [PF]

1. PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN

1.1. Definiciones

- a. SUSPENSION es una acción por parte del IAI mediante la cual retira temporalmente el apoyo financiero a un proyecto hasta que el beneficiario haga las correcciones necesarias o hasta que el IAI decida finalizar el subsidio.
- b. FINALIZACIÓN es la cancelación de un subsidio, total o parcialmente, en cualquier momento previo a su vencimiento.

1.2. Suspensión y Finalización

1.2.1. Política del IAI

- a. Un subsidio puede ser suspendido o finalizado total o parcialmente en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. por el IAI cuando el beneficiario ha fallado materialmente en el cumplimiento de los términos y condiciones del subsidio;
 2. por el IAI cuando el Instituto tiene otra causa razonable;
 3. por el IAI cuando lo ordene el Director Ejecutivo bajo la Política del IAI sobre Mala Praxis Científica, delineada en la Sección 3, más abajo;
 4. por el IAI y el beneficiario en mutuo acuerdo (si el IAI y el beneficiario no pueden llegar a un acuerdo, el IAI se reserva el derecho de finalizar unilateralmente el subsidio); o
 5. por el beneficiario mediante nota escrita al IAI explicando las razones de tal acción, la fecha, y, en caso de finalización parcial, la parte a ser terminada o suspendida (bajo el entendimiento de que si el IAI determina que la parte no finalizada lleva al incumplimiento de los propósitos del subsidio, puede suspender o finalizar el subsidio completo).
- b. Normalmente, una acción por parte del IAI para suspender o finalizar un subsidio sólo puede ser tomada después de que se haya informado de la misma al beneficiario, o se le informará de cualquier deficiencia por parte de este último y se le dará una oportunidad para corregirla. Sin embargo, el IAI puede suspender o finalizar un subsidio inmediatamente y sin aviso cuando crea que tal acción es necesaria para proteger los intereses del Instituto o de cualquiera de sus Países Miembros.
- c. No se permitirá ningún gasto durante el período de suspensión o después de la fecha efectiva de finalización, excepto aquellos gastos que, en la opinión del IAI, el beneficiario no pueda evitar o eliminar, o que fueron autorizados en el aviso de suspensión o finalización, siempre y cuando dichos gastos estén permitidos en los términos del subsidio y los principios que rigen los gastos.
- d. Dentro de los 30 días de la fecha de finalización el beneficiario entregará un resumen de los avances realizados durante el subsidio y un detalle de los gastos incurridos antes de la finalización o los considerados en el punto c, arriba descriptos. Los gastos finales establecidos en un acuerdo de finalización deben respetar los términos del subsidio, incluyendo esta sección y los principios que rigen los gastos, siempre en coherencia con los avances realizados bajo el subsidio. En ningún caso los pagos totales del IAI en la finalización de un subsidio deben exceder el monto original del mismo o la prorrata correspondiente al IAI en caso que hubiese un prorrateo acordado anteriormente.
- e. Un aviso de finalización que no sea por mutuo acuerdo y/o el monto final estará sujeto a revisión conforme a la sección 2: "Resolución Informal de Disputas en la Administración de Subsidios."

1.2.2. Procedimientos para la Suspensión o Finalización por parte del IAI

- a. Cuando se crea que el beneficiario ha fallado en el cumplimiento de uno o más de los términos y condiciones del subsidio, el Director Ejecutivo del IAI avisará por escrito al beneficiario de la naturaleza del problema advirtiéndole que la falta de corrección de la deficiencia que podría resultar en la suspensión o finalización del subsidio. Se solicitará al beneficiario que responda por escrito dentro de los 30 días calendarios de la fecha de la carta mencionada, describiendo la acción a tomar o el plan establecido para corregir la deficiencia. Se entregarán copias de dicha correspondencia al PI y al Oficial Científico del IAI. Sin embargo, el IAI puede suspender o finalizar un subsidio inmediatamente y sin previo aviso cuando crea que tal acción es razonable para proteger los intereses del Instituto o cualquiera de sus Países Miembros.
- b. Si dentro del período mencionado arriba no se recibe una respuesta satisfactoria, el Director Ejecutivo del IAI puede emitir una notificación suspendiendo inmediatamente las erogaciones para tal subsidio, total o parcialmente. La notificación de suspensión se enviará por correo certificado (con confirmación de entrega) al Representante Institucional Autorizado, con copia al PI. Dentro del IAI se enviará una

copia al Oficial Científico del IAI. La notificación establecerá los términos de la suspensión y la fecha en que se hará efectiva.

- c. Normalmente, la suspensión será efectiva por un máximo de 60 días para permitir que el beneficiario tome acciones correctivas. En el caso de que la acción no sea corregida a satisfacción del IAI, el Director Ejecutivo del IAI puede emitir una notificación de finalización como se describe en el punto b, arriba. La notificación establecerá las razones de la acción y la fecha en que se hará efectiva.
- d. Las correcciones descriptas en la sección 2, "Resolución Informal de Disputas en la Administración de Subsidios," más abajo, no excluye la posibilidad de que un beneficiario quede impedido para recibir futuros financiamientos del IAI.
- e. La suspensión o finalización por mala praxis científica serán impuestas como se describe en dicha regulación más abajo.

1.3. Finalización por mutuo acuerdo

1.3.1. Política de IAI

Diversas circunstancias pueden conducir a que el IAI o el beneficiario decidan finalizar un proyecto. Si ambas partes acuerdan que la continuación del proyecto no produciría resultados mensurable de acuerdo con las erogaciones futuras, o si surge otra razón, el subsidio puede ser finalizado por mutuo acuerdo.

1.3.2. Procedimientos

- a. Si el beneficiario desea finalizar el proyecto, el Representante Institucional Autorizado puede notificar al Director Ejecutivo del IAI por escrito y enviar una copia al Oficial Científico del IAI.
- b. Si el IAI desea finalizar el proyecto, el Director Ejecutivo del IAI notificará por escrito al Representante Institucional Autorizado del beneficiario y enviará copias al PI y al Oficial Científico del IAI.
- c. Dentro de los 30 días de recibida la notificación de cualquiera de las partes de la finalización por mutuo acuerdo, la otra parte deberá proveer una respuesta apropiada por escrito. En caso de no conformidad entre las partes el Director Ejecutivo del IAI tendrá la decisión final sujeta a los procedimientos de revisión descriptos en la Sección 2, "Resolución Informal de Disputas en la Administración de Subsidios," más abajo.
- d. Luego de la finalización se iniciarán los procedimientos de liquidación del subsidio.

1.4. Revisión de Procedimientos del IAI de Suspensión o Finalización

Los beneficiarios deberán atenerse a la Sección 2.3 "Procedimientos" para solicitar un pedido de revisión de una notificación de suspensión o finalización. Mientras la resolución del pedido de revisión esté pendiente, la notificación de finalización seguirá vigente.

2. RESOLUCIÓN INFORMAL DE DISPUTAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS

2.1. Antecedentes

Con el objetivo de proporcionar un procedimiento alternativo previo a la resolución formal de disputas, el Instituto provee los procesos de resolución informal descriptos seguidamente referentes a disputas o desacuerdos que pueden surgir de las decisiones que tome el Director Ejecutivo con posterioridad a la adjudicación de un subsidio del IAI.

2.2. Alcance de las disputas post-adjudicación

Las disputas mencionadas a continuación quedan cubiertas bajo el proceso descrito en la Sección 2.3, "Procedimientos":

- a. gastos denegados de acuerdo a una decisión del Director Financiero, por ej. restricciones específicas bajo un subsidio individual o como resultado de informe de auditoría;
- b. suspensiones de más de 60 días;
- c. órdenes de finalización; y
- d. el monto final acordado en una finalización.

2.3. Procedimientos

- a. El beneficiario deberá remitir una carta certificada al Presidente del Consejo Ejecutivo, Instituto Interamericano para la investigación del Cambio Global, Avenida dos Astronautas 1758, São José dos Campos, SP 12221-010, Brasil, notificando su desacuerdo o disputa e identificando la decisión del Director del IAI en cuestión, dando razones para el pedido de revisión y proveyendo cualquier otro material pertinente al pedido.
- b. La carta al Presidente del EC debe ser timbrada no más allá de 30 días después de la fecha de la carta notificando al beneficiario de la decisión en cuestión. El tiempo para entablar un pedido de revisión es inamovible y no se otorgarán extensiones para este plazo.
- c. El pedido de revisión no necesita atenerse a un formato preestablecido; sin embargo, éste debería contener un completo estado de la posición del beneficiario con respecto a la cuestión en disputa y los hechos y razones que avalen su posición. Los pedidos serán revisados si el beneficiario envía nueva información (la cual no estaba disponible en tiempo de la decisión original); si en la decisión original se comprueba un error de hecho o aplicación de las políticas del IAI; o si en la misma se siguieron procedimientos inadecuados.
- d. El Presidente del Consejo Ejecutivo revisará o designará una o más personas para revisar el caso. En ningún caso la revisión estará a cargo de un implicado en la decisión o un involucrado en la recomendación y/o monitoreo de aspectos científicos del proyecto, o un responsable por la negociación y/o administración de sus aspectos financieros.
- e. La persona(s) designada revisará y considerará toda la información relevante disponible. Se deberá confeccionar un informe que identifique la conclusión y recomendación siguiendo uno de los siguientes cronogramas:
 - 1. El informe deberá ser concluido en 30 días y enviado al Presidente del EC o su designado/a para una decisión final e inapelable para el Instituto, que será por escrito. El Presidente del EC o su designado/a deberá comunicar la decisión por escrito al beneficiario normalmente dentro de los 15 días de recibido el informe a menos que el IAI lo especifique de otra forma.
 - 2. El informe debe ser completado dentro de los 90 días y enviado al Presidente del Consejo Ejecutivo o su designado/a. El Presidente del EC o su designado/a deberá tomar la decisión final e inapelable para el Instituto y comunicará la decisión por escrito al beneficiario dentro de los 15 días de la recepción del informe a menos que el IAI especifique otra cosa.

3. MALA PRAXIS CIENTÍFICA

3.1. Políticas y responsabilidades del IAI

- a. MALA PRAXIS significa: 1) fabricación, falsificación, plagio u otras serias desviaciones de las prácticas aceptadas en las propuestas, desarrollo e informes de actividades financiadas por el IAI; o 2) desagravio de cualquier tipo contra las personas que han informado o provisto información acerca de la mala praxis supuesta u alegada y no ha actuado en mala fe.
- b. El IAI tomará acciones apropiadas contra individuos u organizaciones bajo la determinación de que se ha producido mala praxis en la propuesta, desarrollo o informe de resultados de actividades financiadas

Doc. 7 de Costa Rica incluyendo alteraciones hechas por John Stewart (SAC Chair) - Borrador 2

por el IAI. También puede tomar acción interina durante una investigación. Las posibles acciones incluyen una carta de reprimenda al individuo u organización, la solicitud de previa autorización del IAI para ciertas actividades de un individuo u organización, la solicitud de garantías especiales de cumplimiento de políticas particulares, la restricción de actividades o gastos bajo determinados subsidios, la suspensión o finalización de subsidios, la exclusión de un individuo u organización de financiamientos futuros y la prohibición de la participación de un individuo como revisor, asesor o consultor del IAI.

- c. El IAI determinará la mala praxis luego de una cuidadosa indagación e investigación realizada por una organización beneficiaria, por otra institución o por el IAI. Una “indagación” consiste en la compilación de información, y las investigaciones preliminares para determinar si un alegato o una instancia aparente de mala praxis tiene sustento. Se debe llevar a cabo una investigación si la indagación determina que el alegato o la instancia aparente de la mala praxis tienen sustento. Una “investigación” es una examinación y evaluación formal de hechos relevantes para determinar si la mala praxis ha tenido lugar o, si la mala praxis ha sido ya confirmada, para determinar sus alcances y consecuencias o determinar acciones apropiadas.
- d. Antes de que el IAI realice cualquier descubrimiento de mala praxis o tome cualquier acción final sobre tal descubrimiento, el IAI normalmente deberá proporcionar una notificación al individuo u organización acusada, una oportunidad de proveer comentarios y refutación, y una oportunidad de apelar. Al delinear procesos para casos individuales, el IAI puede tomar en cuenta procedimientos ya seguidos en otras entidades que investiguen la misma alegación de mala praxis.
- e. La prohibición para recibir futuros subsidios del IAI o la terminación o suspensión por mala praxis del beneficiario sólo serán impuestas después de la decisión del Consejo Ejecutivo en su totalidad. Casos de severa mala praxis son una causa independiente para una prohibición de recibir futuros subsidios del IAI.
- f. El Consejo Ejecutivo del IAI, sujeto a la guía política de la Conferencia de las Partes, supervisa y coordina las actividades del IAI relacionadas con la mala praxis, conduce cualquier pedido de indagación o investigación del IAI sobre mala praxis científica sospechada o alegada y, excepto que se disponga de otra manera, actúa y habla en nombre del IAI con individuos y organizaciones afectadas.
- g. Después de recibir un informe de investigación, el derecho a réplica del sujeto y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, el Presidente del EC puede iniciar futuras investigaciones, o audiencias, o acciones interinas o definitivas. Se enviará a los individuos u organizaciones afectadas, una disposición escrita especificando las acciones a ser tomadas con instrucciones sobre cómo demandar una apelación al Consejo Ejecutivo en su totalidad.

3.2. Papel de los beneficiarios del IAI

- a. Los beneficiarios tendrán la responsabilidad primaria en la prevención y detección de mala praxis. En la mayoría de los casos, el IAI confiará en los beneficiarios para que rápidamente:
 - 1. inicien una indagación en cualquier mala praxis sospechada o alegada;
 - 2. conduzcan una investigación subsecuente si la indagación se sustenta; y
 - 3. tomen las acciones necesarias para asegurar la integridad de la investigación, los derechos e intereses de los sujetos de la investigación y el público, y la observancia de los requerimientos legales o responsabilidades.
- b. Si un beneficiario quisiera que el IAI defiera la indagación o investigación independiente, el IAI espera que él:
 - 1. informe al IAI inmediatamente si una investigación inicial encuentra sustento;
 - 2. mantenga al IAI informado durante tal investigación;
 - 3. notifique al IAI, inclusive antes de iniciar una investigación o como se solicita durante una investigación:
 - (a) si la severidad de la aparente mala praxis lo requiere;
 - (b) si están implicadas amenazas inminentes para la salud;

- (c) si los recursos, reputación u otros intereses del IAI necesitan ser protegidos;
 - (d) si se necesita una acción institucional para proteger los intereses de un individuo de la investigación u otros potenciales afectados; o
 - (e) si la comunidad científica e ingenieril o el público en general debería ser informado; y
4. proporcionar al IAI el informe final de cualquier investigación.
- c. Si un beneficiario quisiera que el IAI defiera una indagación o investigación independiente, debe completar una indagación y decidir si se requerirá una investigación dentro de los 90 días. Asimismo deberá completar cualquier investigación y arribar a una disposición dentro de los 180 días. Si se retrasa la terminación de cualquier indagación o investigación, pero el beneficiario desea que continúe el deferimiento del IAI, el IAI puede requerir la presentación de informes periódicos de estado de situación.
 - d. Los beneficiarios deben mantener y comunicar eficientemente a su personal políticas y procedimientos adecuados con respecto a la mala praxis, las que deben indicar cuándo el IAI debe o debería ser notificado.

3.3. Para informar de posible mala praxis

La posible mala praxis en actividades financiadas por el IAI debe ser informada al Director Ejecutivo, Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, Avenida dos Astronautas 1758, São José dos Campos, SP 12221-010, Brasil.